

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 8 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 38.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos 0000

0000 A particulares: 60 céntimos

Presidencia del Consejo de Ministros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Pueden elegir y ser elegidos compromisarios, para los efectos del artículo 68 de la Constitución de la República, los españoles de uno y otro sexo mayores de veintitrés años, que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y sean vecinos de un Municipio.

Se exceptúan:

1.º Los Diputados a Cortes o si éstas estuvieran disueltas, quienes lo eran en el momento de la última disolución.

2.º Las clases e individuos de tropa al servicio de los Ejércitos de mar, tierra o aire, mientras estén en filas.

3.º Los que pertenezcan a otros Cuerpos o Institutos armados dependientes del Estado, Región, Provincia o Municipio, siempre que estén sujetos a disciplina militar.

4.º Los acogidos en establecimientos benéficos.

5.º Los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas que directa o accesoriamente produzcan la privación del derecho de sufragio, mientras dure la condena.

6.º Los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.

Artículo 2.º Todo elector tiene el deber de votar en cuantas elecciones para compromisarios se convoquen.

Se exceptúan de esta obligación los mayores de sesenta años, los Jueces de instrucción, los Notarios públicos y quienes tengan fe pública a efectos electorales, mientras ejerzan sus funciones, y quienes estén exceptuados de votar en virtud de la ley Electoral.

Los electores que dejen de cumplir esta obligación sufrirán las sanciones que para tales casos imponga la ley Electoral.

Artículo 3.º El censo, las listas, las circunscripciones, las Secciones, las Mesas y las Juntas provinciales y municipales electorales para las elecciones de compromisarios serán los que en el momento de su convocatoria rijan, funcionen o deban funcio-

nar para las de Diputados a Cortes.

Artículo 4.º La elección de Presidente de la República se celebrará en la fecha que determina el artículo 73 de la Constitución. La de compromisarios para tomar parte en la de Presidente se celebrará en la fecha que fije el Gobierno, que será precisamente en domingo, y habrá de estar comprendida entre los treinta y los cuarenta días anteriores al de la elección presidencial.

Ambas elecciones se convocarán por Decreto acordado en Consejo de Ministros, refrendado sólo por su Presidente y publicado en la «Gaceta de Madrid» en fecha comprendida entre los sesenta y los setenta días anteriores a la señalada para la elección de compromisarios.

Los Gobernadores civiles, tan pronto llegue la «Gaceta» a la provincia de su mando, ordenarán la inserción del Decreto en número extraordinario del «Boletín Oficial», que inmediatamente mandarán publicar; y los Alcaldes, tan pronto reciban dicho extraordinario del «Boletín Oficial», harán público el Decreto por medio de bandos.

Artículo 5.º Las Juntas provinciales del Censo proclamarán candidatos a compromisarios a quienes, siendo elegibles, lo soliciten el domingo anterior al fijado para la elección y hayan sido propuestos candidatos por alguno de los dos medios siguientes:

a) Por la décima parte del total de Concejales de los Ayuntamientos de la circunscripción.

b) Por la vigésima parte de los electores de la circunscripción.

Artículo 6.º Para la propuesta de candidatos a compromisarios conforme al apartado a) del artículo 5.º, el domingo siguiente a la publicación en la «Gaceta de Madrid» del Decreto convocando las elecciones de compromisarios, siempre que transcurran, por lo menos, cinco días entre dicho domingo y el día de publicación en la «Gaceta», pues en otro caso será el subsiguiente, a las diez de la mañana, se constituirán las Juntas municipales del Censo electoral en el salón de sesiones del Ayuntamiento respectivo y recibirá las propuestas de compromisarios que los Concejales hagan verbalmente o por escrito. A las doce, previa pregunta del Presidente de si falta algún Concejil para hacer propuesta, y admitidas las de los que se presentaron, se dará por terminada la sesión, levantando-

se acta de la misma por duplicado, en la que constarán las propuestas, firmadas por todos los componentes de la Junta, y de ella se remitirá un ejemplar al Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales y otro al Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

Artículo 7.º Para la propuesta de candidatos conforme al apartado b) del artículo 5.º, el domingo siguiente a la publicación en la «Gaceta de Madrid» del Decreto convocando las elecciones de compromisarios, a las diez de la mañana, se constituirá la Junta provincial del Censo electoral en el salón de la Audiencia provincial, y ante la misma, quienes aspiren a ser propuestos por este medio, presentarán instancia solicitando la reunión de las Mesas electorales para recibir las propuestas de candidatos.

Cuando se solicite propuesta en esta forma, la Junta provincial mandará que el domingo siguiente se constituyan las Mesas electorales en toda la circunscripción, y por el medio más rápido lo comunicará a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo para que éstos lo anuncien por edictos en las puertas de los Colegios electorales y dicten las disposiciones necesarias para que se reúnan las mesas electorales con el fin indicado.

Las Mesas electorales se constituirán a las ocho en punto de la mañana, en los locales que legalmente tuviesen señalados, y formarán tantas listas cuantas sean las personas que con anterioridad hayan hecho saber en forma auténtica al Presidente de la Junta municipal del Censo su deseo de ser candidato a compromisario, anotando a continuación en la de cada petionario los nombres y apellidos de quienes lo propongan. Las propuestas serán orales, y cada elector no podrá proponer mayor número de candidatos que el de compromisarios que la circunscripción a que pertenezca elija.

El Presidente compulsará el nombre de los proponentes con la lista de electores de la Sección y anotará en ella los nombres de quienes vayan haciendo propuestas, para evitar que un mismo elector proponga dos veces. Los adjuntos llevarán las listas de los candidatos y de sus proponentes. Las dudas que surgieren acerca de la identidad personal de los electores serán sustanciadas y resueltas

del modo previsto para las elecciones de Diputados a Cortes.

A las cuatro de la tarde terminará el acto y la Mesa expedirá, autorizado con la firma de sus tres componentes, un certificado* para cada candidato, en que hará constar el número y nombre de los electores que lo han propuesto. El Presidente conservará los certificados, que entregará al candidato a que cada uno se refiere, cuando por sí o por apoderado en forma legal se lo reclamen.

Otros certificados iguales expedirá y remitirá la Mesa a su Junta provincial por el correo inmediato siguiente a la terminación del acto, salvo que la Junta resida en el mismo núcleo de población que la Mesa, caso en el cual el Presidente de ésta los entregará personalmente al de aquélla, bajo recibo.

Artículo 8.º La proclamación de candidatos se hará el domingo anterior al señalado para la elección por la Junta provincial del Censo, que se constituirá y celebrará la sesión en el momento, del modo y con sujeción a los trámites que rijan para la proclamación de candidatos a Diputados a Cortes. La Junta expedirá a los candidatos proclamados una credencial que justifique su representación.

Artículo 9.º La proclamación da al candidato derecho a fiscalizar las operaciones electorales, a nombrar dos interventores y dos suplentes para cada Sección o Mesa electoral y a designar apoderados para todos los actos de la elección.

Artículo 10.º El nombramiento por los candidatos proclamados de interventores para las Mesas electorales, las credenciales talonarios que aquéllos expidan, el destino y envío de estas credenciales, la fecha y forma de entregarlas, la constitución de las Mesas para recibirlas y la variación de los interventores nombrados, se ajustarán a las disposiciones en vigor para la elección de Diputados a Cortes, salvo que se remitirán al Tribunal de Garantías Constitucionales los documentos que según ellas deben enviarse a la Junta Central del Censo.

Artículo 11.º Con la propia salvedad y con la de lo dispuesto en el artículo siguiente, se ajustarán también a las mismas disposiciones la constitución de las Mesas de las Secciones el día de la elección, los documentos que la acrediten, el tiempo y forma de la votación, la justificación del derecho de sufragio, el escrutinio y su

publicación, los documentos que, haciendo constar sus resultados, han de expedirse y entregarse, las facultades de los Presidentes de las Mesas, los derechos de los candidatos y sus apoderados, la sustanciación y resolución de incidencias y el servicio de las estaciones telegráficas que lo tienen limitado.

Artículo 12. El procedimiento electoral y el número de compromisarios que pueda votar cada elector serán los mismos que hayan regido en las elecciones de Diputados a Cortes últimamente celebradas.

Artículo 13. El escrutinio general se practicará con sujeción a las disposiciones que rijan para el de las elecciones de Diputados a Cortes, salvo que: a) Deberá quedar terminado en cuarenta y ocho horas, bajo la multa de 500 a 5.000 pesetas, que impondrá a cada miembro de la Junta provincial el Tribunal de Garantías Constitucionales; y b) Que a este Tribunal se presentarán y enviarán los documentos que esté ordenado presentar y enviar al Congreso de los Diputados o a la Junta Central del Censo.

Artículo 14. Los candidatos proclamados compromisarios, dentro de los cinco días naturales siguientes a la terminación del escrutinio general, presentarán o remitirán por correo al Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales las certificaciones que hayan recibido del Presidente de la Junta provincial del Censo, declarándoles compromisarios electos. Tanto ellos como los candidatos derrotados podrán presentar, dentro del mismo plazo, al Tribunal de Garantías, los escritos y documentos justificativos del derecho a su proclamación.

El Tribunal de Garantías, en los doce días siguientes a la conclusión de esos plazos, examinará las certificaciones, escritos y justificantes recibidos de las Mesas electoras, Juntas provinciales del Censo y candidatos, declarando quiénes deben ser tenidos como compromisarios por cada circunscripción y por qué número de sufragios, poniendo a disposición de cada uno de ellos, desde el día siguiente a la decisión, un certificado de la misma con respecto al propio candidato, que servirá de credencial al compromisario para presentarlo bajo recibo al Presidente de las Cortes o a quien legalmente ejerza sus funciones hasta dos días antes del señalado para la elección presidencial.

Artículo 15. Veinticuatro horas antes de la señalada para la elección del Presidente de la República se constituirá en el lugar de la capital de ésta, designado en el Decreto de convocatoria, la Asamblea de Diputados a Cortes y compromisarios, bajo la presidencia del que ejerza la de las Cortes, que lo será de la Asamblea, y actuando de Secretarios los del Parlamento. Se leerá la lista de los Diputados a Cortes que en esa fecha se hallen en el ejercicio del cargo y la de los compromisarios que hayan presentado en la forma prescrita en el artículo anterior los títulos de sus mandatos.

Acto seguido, el Presidente declarará constituida la Asamblea por los Diputados a Cortes y compromisarios que correspondan, el número igual de los segundos que de los primeros, salvo que el Tribunal de Garantías Constitucionales hubiere anulado la elección de alguno o algunos compromisarios, caso en el cual la Asamblea, aun sin éstos, se declarará constituida.

A continuación se elegirán dos Vicepresidentes y cuatro Secretarios,

uno de aquéllos y dos de éstos por los Diputados a Cortes de entre los que ostenten este cargo y los restantes por los compromisarios de entre ellos mismos. Todos los nombrados, que habrán de estar presentes, tomarán inmediatamente posesión de sus cargos.

Artículo 16. El día y a la hora señalados para la elección se reunirá la Asamblea, declarándose constituida si concurren, al menos, la mitad más uno de los Diputados y la mitad más uno de los compromisarios que la integren. A falta de este número se constituirá la Asamblea dos horas más tarde de la señalada, cualquiera que sea el número de los miembros presentes.

Una vez constituida la Asamblea, el Presidente declarará sin más trámites abierta la votación, no pudiendo levantarse la sesión sin haber elegido Presidente de la República.

La elección se hará por papeletas, votando primero los miembros de la Asamblea y después la Mesa. El Presidente, al terminar de emitir su voto, declarará cerrada la votación. La Mesa practicará el escrutinio y proclamará Presidente electo de la República a quien habiendo obtenido los sufragios de la mayoría absoluta de los miembros que constituyen la Asamblea tenga las condiciones de elegible fijadas en los artículos 69 y 70 de la Constitución. Si nadie hubiera obtenido ese mínimo de votación, se repetirá ésta entre los tres candidatos que hayan sumado mayor número de sufragios, y si por empate hubiese más de tres candidatos en esta situación, cada grupo de empatados se considerará como uno de esos tres para los efectos de poder obtener válidamente sufragios en la segunda votación, celebrada y escrutada la cual en la misma forma que la anterior se hará la proclamación de Presidente a favor de quien logre como mínimo la mitad más uno de los sufragios y tenga las condiciones de capacidad antes fijadas. Si en esta segunda elección ningún candidato obtuviera el «quorum» necesario, se repetirá la votación entre los dos que hayan obtenido en la anterior mayor número de sufragios, estándose en los casos de empate a lo ya dispuesto anteriormente, y así y con sujeción a las mismas normas continuarán repitiéndose las votaciones hasta conseguir que un candidato con capacidad legal obtenga el mínimo de sufragios arriba fijado.

Los miembros de la Asamblea podrán tomar parte en cuantas votaciones se celebren durante su estancia en el local. Desde la quinta votación inclusive el Presidente de la Asamblea dispondrá que del edificio en que se halle reunida no salga ninguno de sus miembros, aunque consentirá la entrada a todos cuantos estuvieren fuera en el momento de adoptar tal decisión.

Artículo 17. La Mesa de la Asamblea pondrá por el medio más rápido en conocimiento del electo la designación hecha en su favor, y recabará en forma auténtica su aceptación del nombramiento, la que será comunicada a la Asamblea por su Presidente, quien acto continuo la declarará disuelta y dispondrá que en el primer número que se publique de la *Gaceta de Madrid*, y a su comienzo, se publique el resultado definitivo de la elección y la aceptación del elegido.

Artículo 18. Los compromisarios serán indemnizados de los gastos de ida y regreso por medios ordinarios desde su residencia habitual hasta el lugar donde haya de reunirse la

Asamblea, y percibirán dietas de 30 pesetas diarias desde dos días antes al señalado para la elección presidencial hasta el día siguiente de haber quedado disuelta la Asamblea, todos inclusive. Durante este mismo período de tiempo gozarán de los derechos que a los Diputados a Cortes atribuyen los párrafos primero, segundo, quinto y sexto del artículo 56 de la Constitución.

Los compromisarios de Baleares y Canarias disfrutará estos derechos y percibirán las dietas tres días antes hasta tres días después de las fechas fijadas para las demás.

Artículo 19. Cuando la elección de Presidente de la República haya de tener lugar por la causa prevista en el artículo 74 de la Constitución, su fecha y la de la elección de compromisarios se señalarán cuidando de que todos los actos previstos en esta Ley puedan realizarse dentro del plazo marcado en dicho artículo, para lo cual el Gobierno queda autorizado a reducir los plazos fijados en los artículos anteriores, para todas las operaciones electorales, al mínimo de tiempo necesario, para que el texto constitucional pueda quedar debidamente cumplido, debiendo, no obstante, celebrarse precisamente en domingo la propuesta de compromisarios y su elección. En el Decreto de convocatoria se fijarán los plazos y fechas de aquellas operaciones, y su texto íntegro se transmitirá telegráficamente, el mismo día en que aparezca en la *Gaceta de Madrid*, a los Gobernadores de provincia, quienes al recibirlo dispondrán su inserción en un número especial del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que habrá de publicarse lo más tarde dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del telegrama.

El Gobierno también dispondrá lo necesario para que por el medio más seguro y rápido los pliegos y documentos electorales puedan llegar desde Canarias a la Península en el plazo más breve posible.

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid, 1 de julio de 1932.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA
(Núm. 217) (Gaceta del 3)

Diputación Provincial de Madrid

Anuncio

Para conocimiento de los interesados y a los efectos del artículo 1.597 del Código civil, se hace público que, recibidas definitivamente las obras de reparación del Pabellón cuarto y de reforma del de baños y locales en el pabellón de servicios generales en el Hospital de San Juan de Dios, de la que es contratista don Jesús Montero Suárez, se previene que, si por cualquier concepto hubiera créditos pendientes de pago por suministro de materiales o prestación de trabajo, pueden ser presentadas las reclamaciones pertinentes en la Secretaría de esta Diputación Provincial, Sección de Beneficencia, Negociado 1.º, durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en horas de diez de la mañana a una de la tarde, bien entendido que,

de no hacerlo, se entenderá renuncian los acreedores a toda acción y derecho contra esta Corporación.

Madrid, 2 de julio de 1932.—El Presidente, Rafael Salazar Alonso.

—(—)

Cédulas personales

Devolución de fianza a don Fernando Rodríguez Solano, Agente ejecutivo que fué del Impuesto de cédulas personales en los pueblos de la provincia de Madrid.

Acordado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial, en su sesión de 23 de junio último, la devolución de la fianza depositada por don Fernando Rodríguez Solano para garantizar su gestión como Agente ejecutivo del Impuesto de cédulas en los pueblos de la provincia de Madrid, se hace público para general conocimiento, concediéndose un plazo de quince días para que puedan formularse reclamaciones, si las hubiere, que puedan afectar a dicha fianza, que será devuelta al interesado al finalizar dicho plazo, si no se presentara ninguna, previo el abono de los derechos de cancelación.

Madrid, 2 de julio de 1932.—El Presidente, Rafael Salazar Alonso.

—(—)

Sección Fomento.—Negociado 1.º

Aprobado por la Comisión Provincial el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de pavimentación con hormigón mosaico del kilómetro 1 de la carretera de Pinto a San Martín de la Vega, se hace público por medio del presente anuncio que durante los cinco días siguientes a la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se encontrarán de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, los pliegos de condiciones que han de regir para dicha subasta, a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924.

Madrid, 1 de julio de 1932.—El Jefe de la Sección de Fomento, Leoncio R. Rebollo.

(E.—354)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 24 de junio último, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la instalación de calefacciones en los edificios del Parque Sanitario para Mendigos. Sanitario para Mendigos.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 4 de julio de 1932.—El Secretario accidental, M. Saborido.

(E.—357)

Tenencia de Alcaldía del distrito de Chamberí

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de agosto de 1926, y lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 13 de mayo último, se anuncia al público que el día 11 de julio próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Tenencia de Alcaldía la subasta de los lotes para los puestos de la verbena de los Angeles.

El pliego de condiciones para tomar parte en la subasta se encuentra en esta Secretaría a disposición de las personas que deseen examinarlo, todos los días laborables, de diez de la mañana a una de tarde, como asimismo el número de lotes, con arreglo al plano levantado al efecto.

Madrid, 29 de junio de 1932.—El Secretario, Alberto Corazón.
(Núm. 1.988) (E.—352)

Dirección general de Seguridad

Secretaría.—Establecimientos

EDICTO

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por don Leopoldo Martínez Ochagavía, como Director Gerente de la Sociedad Anónima «La Madrileña», domiciliada en la calle del Pacífico, número 53, contra multa de 250 pesetas, impuesta por esta Dirección General en 2 del actual, por haber sido adornado un escaparate, del Depósito central que dicha Sociedad tiene establecido en la plaza de Santa Ana, 4, con papeles de los colores de la antigua bandera bicolor, constituyendo una desobediencia a la Autoridad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 29 de junio de 1932.—Arturo Menéndez.

—(0)—

Por Orden, fecha 25 del actual, del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, dictado para ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889, en virtud del expediente que se incoa por recurso de alzada interpuesto por don José García León, dueño de la fábrica de pasamanería sita en la calle de Agustín Durán, número 24, contra providencia de mi Autoridad por la que se le impuso la multa de 500 pesetas por infracción de las disposiciones dictadas sobre el uso de la bandera tricolor, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que el interesado pueda alegar y presentar cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Madrid, 29 de abril de junio de 1932.—El Director general, Arturo Menéndez.

—(0)—

Por orden fecha 25 del actual, del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, dictado para ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889, en virtud del expediente que se incoa por recurso de

alzada interpuesto por don Miguel Muñoz de Pablos, dueño del bar sito en la calle de Isaac Peral, núm. 28, contra providencia de mi autoridad, por la que se le impuso la multa de 50 pesetas, por funcionamiento de una gramola eléctrica, después de haber sido advertido con anterioridad de que no podía hacerlo, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que el interesado pueda alegar y presentar cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Madrid, 29 de junio de 1932.—El Director general, Arturo Menéndez.

—(0)—

Por Orden, fecha 28 del actual, del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, dictado para ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889, en virtud del expediente que se incoa por recurso de alzada interpuesto por don Emilio Victorero García, dueño del bar «La Colunguesa», sito en la calle de Blasco Ibáñez, número 64, contra providencia de mi Autoridad, por la que se le impuso la multa de 25 pesetas por infracción de las disposiciones sobre esta clase de establecimientos, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que el interesado pueda alegar y presentar cuantas justificaciones considere procedentes en derecho.

Madrid, 30 de junio de 1932.—El Director general, Arturo Menéndez.

AYUNTAMIENTOS**VILLANUEVA DE PERALES**

El día 22 del próximo mes de julio, a las once horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia y con asistencia del Concejal designado, la subasta para la corta y aprovechamiento de 1.122 mil ciento veintidós—encinas secas y mal formadas, ya señaladas, que existen en la dehesa boyal de esta villa, bajo el tipo de 10.175 pesetas que han sido tasadas y demás condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa, el importe, del 5 por 100 de la tasación, y el que resulte mejorado con el remate, después que sea aprobado, tendrá que hacer el depósito del 20 por 100 de ese importe, como fianza del contrato, sino presenta fiador de reconocida solvencia.

Si no tuviese efecto esta subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 3 de agosto próximo, en el mismo sitio y hora señalado y con arreglo a las mismas condiciones.

Villanueva de Peralas, a 24 de junio de 1932.—El Alcalde, Antonio Herranz.

(E.—353)

CIEMPOZUELOS

El día 20 de julio actual, de diez a diez y media de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del Salón Teatro municipal de esta villa durante los meses de 1 de agosto a 31 de diciembre del año actual y todo el año 1933, bajo la presi-

dencia del señor Alcalde o Teniente delegado al efecto, y tipo de subasta anual y condiciones que expresa el pliego correspondiente, de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Esta se verificará por pliegos cerrados y en la forma y trámite que establece el Reglamento de 2 de julio de 1924, ajustándose las proposiciones al modelo inserto al final de pliego. Si no hubiera postor, se celebrará segunda subasta el día 27 del mismo mes, a la misma hora y sitio y bajo iguales condiciones.

Ciempozuelos, 2 de julio de 1932.
El Alcalde, Venancio Manzanares.
(E.—355)

ROBLEDO DE CHAVELA

Se halla vacante la plaza de aguacil del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.080 pesetas anuales.

Los solicitantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Robledo de Chavela, 29 de junio de 1932.—El Alcalde (Firmado).
(O.—356)

VELILLA DE SAN ANTONIO

Por don Leandro Fernández Comendador, vecino de esta villa, se ha solicitado de este una parcela de terreno, sito en la calle de Mejorada, con el fin de edificar y urbanizar dicha calle, cuya parcela linda: frente, la calle; izquierda, el mismo, y derecha y fondo, con egidos, con una superficie de 48 metros, y por don Celestino Ruiz Cestero, otra parcela de terreno en los egidos del Camino Bajo de Loeches, con una extensión superficial de 580 metros aproximadamente, con objeto de construir una tabona.

Lo que se anuncia al público a los efectos consiguientes.

Velilla de San Antonio, 29 de junio de 1932.—El Alcalde, Víctor Ruiz.
(Núm. 1.972) (O.—172)

Providencias judiciales**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA****INCLUSA****Cédula de citación**

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, Secretaría de don Francisco Castro Artime, se siguen diligencias preparatorias de juicio ejecutivo promovidas en nombre del Banco Mercantil e Industrial, contra don Fernando Valles Arellano, sobre reclamación de dos mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con treinta y dos céntimos de principal, intereses, gastos y costas, y en las cuales, por providencia de esta fecha, se ha mandado fijar por tercera y última vez al demandado señor Valles Arellano, para que el día nueve de julio próximo, a las once de su mañana, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, con el fin de verificar el reconocimiento de las firmas que autorizan las tres letras de cambio presentadas con la demanda, bajo apercibimiento de que si no comparece será tenido por confeso en la legitimidad de tales firmas.

Y mediante a ser desconocido el actual domicilio o paradero de don Fernando Valls Arellano, se le cita por medio de la presente cédula, que

además de fijarse en el sitio público de costumbre de dicho Juzgado, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines, día y hora expresados anteriormente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le tendrá por confeso en la legitimidad de las referidas firmas.

Madrid, treinta de junio de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Francisco Castro Artime
(A.—1.659)

BUENAVISTA**EDICTO**

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario que se siguen a instancia de D.ª Carmen González Trías, contra don Manuel Brocas Gómez, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y precio de treinta y tres mil setecientos cincuenta pesetas, la finca siguiente:

Una parcela de terreno o solar situado en Madrid, al sitio conocido por la Casa de los Carabineros, con fachada al Paseo de la Dirección, por donde carece de número de orden. Es la parcela C de las en que se halla dividido el terreno de procedencia, y comprende una superficie de doscientos cuarenta y ocho metros diez decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil ciento noventa y cinco pies cincuenta y siete décimas de pie, también cuadrado, lindando al Este o fachada con el Paseo de la Dirección; a la derecha entrando o Sur, con la parcela B, procedente de la misma finca de la cual se segrega; a la izquierda o Norte, con la parcela D, de igual procedencia que la que se describe, y al Este o fondo, con la finca de que se segrega, destinada a calle particular, llamada de Manuel Brocas.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día veintiocho de julio próximo, a las once, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del precio.

Que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y

Que la certificación de títulos y cargas se hallará de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose asimismo que el rematante habrá de aceptar como bastante la titulación que resulta.

Madrid, veintidós de junio de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
José Cruz
El Juez de primera instancia,
Ursicino Gómez Carbajo
(A.—1.661)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario promovidos por el Procurador don Alfonso Soto Muslera, en nombre de don Juan Roca de la Matta, contra don Felipe Martín y Martín, para hacer efectivo un crédito hipotecario de trece mil pesetas, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez y en la cantidad de diez y nueve mil pesetas, setenta y cinco por ciento del tipo de la primera, la siguiente

Finca

Una casa y solar, sita en el pueblo de Vallecas, calle de la Torre, número seis, que comprende una superficie de nueve mil doscientos setenta y seis pies cuadrados, equivalentes a setecientos veinte metros, diez y nueve decímetros, cuadrados. Linda por su derecha, con fincas de doña Paula Oroz y don Santos Alvarez; por su izquierda, con otra de herederos de don Manuel Vélez, y por su testero, al campo.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de julio próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo en que la misma sale a subasta.

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al expresado tipo, y

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintinueve de junio de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

José María de Antonio
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
interino,
Firmado

(A.—1.660)

UNIVERSIDAD

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en ejecución de la sentencia firme dictada en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador señor Fernández Vares, en nombre de don Juan López Perdiguero, contra don Eugenio Pascual y Pablo; sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez los siguientes bienes:

- Una camioneta «Willis», M. 41.736.
- Una ídem «Wippet», M. 36.613.
- Una ídem «Chevrolet», M. 35.355.
- Una ídem ídem, M. 40.044.
- Diecisiete carros volquetes para una caballería.

Dos ídem ídem para dos ídem.
Veintiuna mulas de cinco años a veinte años.

Un caballo cerrado.
Dos sillas de gutapercha.
Dos cuadros.
Una farola de bronce.
Un perchero.
Un comedor compuesto de mesa, seis sillas, trinchero, aparador, reloj de pared y lámpara, todo estilo jacobino.

Dos vajillas.
Dos cuadros.
Una alfombra.
Un tapete.

Un despacho estilo jacobino, con cuatro sillas, un sillón, una mesa, lámpara, librería y cuadro.

Un comedor con seis sillas de Victoria, aparador, mesa.

Un gramófono.
Un reloj de pared.
Tres armarios.

Cuatro mesillas de noche.
Una máquina Singer.
Dos butacones.

Dos lámparas.
Tres cuadros de alcoba.
Un mueble tocador.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día catorce de julio próximo, a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de cincuenta y seis mil quinientas pesetas en que pericialmente han sido tasados.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resultare mejor postor.

Madrid, veintinueve de junio de mil novecientos treinta y dos.—Doctor José Santaló.—Ante mí, P. S., Desiderio S. de Sebastián.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.
El Secretario,

P. D.,

Desiderio de Sebastián
(A.—1.664)

CENTRO

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta capital,

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Miguel Agustín Contreras Balbuena, hijo de Julio y Justa, natural de Mota del Cuervo (Cuenca), de veinticinco años de edad, soltero, cerrajero, y domiciliado últimamente en Mesón de Paredes, 64, patio; y Marcos Marcelino Luis Picatoste García, hijo de José Luis y Tomasa, natural de Gallarta (Bilbao), de diecinueve años de edad, soltero, mecánico, domiciliado últimamente en Cristóbal Bordiú, 42, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que les resultan en causa contra los mismos, instruída por tentativa de hurto, con el número 1.514 de 1931, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial pro-

cedan a la busca de expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 11 de junio de 1932.—El Secretario, Rafael L. de Pando.
(B.—1.494)

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Antonio Romero Hinojosa, hijo de Joaquín y Sofía, natural de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), de veintiocho años, soltero, pintor, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, 28, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la «Gaceta de Madrid», comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa contra el mismo seguida, con el número 872 de 1930, por el delito de resistencia, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 11 de junio de 1932.—El Secretario, Rafael L. de Pando.—Celestino Valledor.

(B.—1.492)

CENTRO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, Secretaría del que refrenda, se siguen autos de procedimiento sumario a instancia del Procurador don Fernando Pinto, en nombre de don Bartolomé Sánchez Castanedo, contra don Ramón María Fernández; sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día seis de agosto próximo, a las once, y por el precio de ochenta mil pesetas, pactado en la escritura de préstamo base de dicho procedimiento, la siguiente

Finca

Finca rústica, denominada «Villalatas», dentro de la cual existe una casa de labor, que linda al Norte, con tierras del Casar y monte del Conde de Miranda; al Este, con el camino de Sacaosjos, camino de Jiménez Rivas, camino de Valderón, Raimunda León y otro; al Sur, con camino de la Bañesa, y al Oeste, con monte de donde fué segregada la finca; número tres mil seiscientos sesenta y ocho duplicado del Registro de la Propiedad: la superficie de la misma es de noventa y ocho hectáreas, dos áreas.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del expresado tipo, no admitiéndose postura alguna inferior al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y

uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
interino,
Celestino Valledor

(A.—1.662)

HOSPITAL

EDICTO

En autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, Secretaría de don Joaquín Argote, a instancia de don Ramón Tercero Martínez, hoy su viuda, doña María Luisa Merino Gálvez, por sí y en representación de su hijo menor Carlos, contra don Raimundo Bermúdez Vélez, hoy sus hijos y herederos, doña Ascensión y don Diego Bermúdez Sánchez, representados por su tutor, don Juan Bermúdez, sobre reclamación de cantidad, en el período de ejecución de sentencia de remate por la vía de apremio, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Ortiz-Casado.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital. Madrid, treinta de junio de mil novecientos treinta y dos. El anterior escrito, a los autos ejecutivos correspondientes, con los mandamientos cumplimentados que se devuelven y reclámese al señor Registrador de la Propiedad de Occidente de esta capital, por medio de mandamiento, certificación en relación a hacer constar las cargas, censos y gravámenes a que esté afectada la finca embargada o expresión de que se encuentre libre de cargas. Y requiérase a doña Ascensión y don Diego Bermúdez Sánchez, como hijos y herederos de don Raimundo Bermúdez Vélez, representados por su tutor, don Juan Bermúdez, de ignorado paradero y domicilio, para que en el término de seis días presenten en la Secretaría los títulos de propiedad de la finca, con apercibimiento que de no verificarlo se expedirán a su costa los testimonios o cerceos, practicándose este requerimientos por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Lo manda y firma el señor Juez, doy fe.—Ortiz-Casado.—Ante mí, Joaquín Argote.—Rubricados.

La finca a que se refiere la titulación objeto de requerimiento es un

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE MADRID

PRIMERA QUINCENA DE JUNIO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la expresada quincena:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos de la quincena anterior.....	Invasiones en la presente quincena.....	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Rabia.....	Colmenar Viejo.....	Hortaleza.....	Canina.....	»	1	»	1	»
Perineumonía.....	Alcalá de Henares.....	Vallecas.....	Bovina.....	»	2	»	»	2
Idem.....	Getafe.....	Carabanchel Bajo.....	Idem.....	»	7	»	7	»
Sarna.....	San Lorenzo del Escorial.....	Valdemorillo.....	Caprina.....	»	8	»	8	»

Madrid, 23 de junio de 1932.—El Inspector provincial Veterinario interino (Firmado). (Núm. 1.957)

multa de 25 pesetas con que se le conmina; sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 11 de junio de 1932.—El Secretario, José Cruz.—Visto bueno: Ursicino Gómez Carbajo. (B.—1.495)

CENTRO

Von Fulek (Alberto), hijo de Wladimiro y María, natural de Tschoran (Austria), de estado casado, profesión mecánico, de cuarenta y dos años, domiciliado últimamente en la calle de Montealeón, 7, 1.º, procesado por estafa en sumario 1.154 de 1931, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor López de Pando, para responder a los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 11 de junio de 1932.—El Secretario, Rafael L. de Pando.—C. Valledor.

(B.—1.495)

COLMENAR VIEJO

Lobo Estebanz (Pablo), de cincuenta años de edad, soltero, jornalero, natural de Encinas (Sagovia), hijo de Tomás y Josefa, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Morando, número 35, y de donde al parecer se mudó al barrio de Malmea, término municipal de Fuencarral; sus señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro sano y vestía traje de pana clara y alpargatas y boina, procesado por el delito de lesiones en sumario número 24 del año 1930, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para notificarle el auto de conclusión de sumario, emplazarle y requerirle y

ser reducido a prisión en la cárcel correspondiente, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Colmenar Viejo, 13 de junio de 1932.—El Secretario, Firmado. (Núm. 1.807) (B.—1.499)

Anguita Campos (Francisco), de treinta y seis años de edad, hijo de Francisco y Ana, natural de Málaga y domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Prim, número 2, comparecerá ante este Juzgado de instrucción, dentro del término de diez días, contados desde su publicación en dichos periódicos, a fin de recibirle declaración en diligencias que se instruyen con el número 96 del actual año, por lesiones del Francisco.

Colmenar Viejo, 13 de junio de 1932.—El Secretario, Firmado. (Núm. 1.823) (B.—1.500)

1.076. Estimar, conforme a lo propuesto por el Negociado, clasificándole en 1.º, 12, por el líquido de los haberes que percibe, la reclamación de don José García Lezami, de Villa del Prado.

1.077. Estimar, de acuerdo con los informes del Negociado, expidiéndose las cédulas sin penalidad, por estar justificadas las causas que les impidieron obtenerlas a su debido tiempo, las reclamaciones de don Antonio Enríquez Lorente, de Canillas, y don Florentino González Mayor, de Carabanchel Bajo.

1.078. Estimar las peticiones de don José Manuel Poyán González y don Sabino Cazcarra Trallero, de Chamartín de la Rosa, y don Francisco Granados del Peral, de Pinto, de hacerles devolución de la diferencia entre las cédulas obtenidas y las que nuevamente se les asignó al resolverse las reclamaciones que al efecto presentaron.

1.079. Que como resolución de la instancia de Luis Froilán de Banto, que trabaja como obrero zapatero en el Asilo de las Mercedes, se acuerda concederle el carácter de fijo en el referido trabajo.

1.080. Aprobar la propuesta de celebración de oposiciones para cubrir 100 plazas de Alumnos Internos de Medicina de esta Beneficencia, de las que ocuparán las plazas de numerarios que existan vacantes, al terminar la oposición, los opositores que, por el número que ocupen en la propuesta del Tribunal, les corresponda, ocupando los restantes plaza de supernumerario, con derecho a ir cubriendo vacantes de numerario a medida que éstas vayan ocurriendo.

1.081. Que se anuncie convocatoria de oposiciones para cubrir las plazas de nueva creación de Practicantes en Medicina y Cirugía, de esta Beneficencia.

1.082. Que como resolución a la Moción del Vocal Gestor Visitador del Hospital Provincial, en la que expone que el obrero Justo Escudero de la Torre, que ingresó al servicio de la Corporación designado por la extinguida Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos, como encargado del ascensor de dicho Establecimiento, no reúne las condiciones de capacidad y pericia suficientes para el manejo de aparatos de dicha clase, lo que ocasiona frecuentes averías e interrupciones en el mismo, y teniendo en cuenta la procedencia de su nombramiento, se acuerda pase destinado el referido Justo Escudero

se anuncie la correspondiente subasta por la cantidad de 19.394,29 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida del capítulo XI, artículo 5.º, del Presupuesto vigente.

1.061. Denegar la solicitud del Ayuntamiento de Cadalso de los Vidrios, de que las obras que se ejecutan en la travesía de Cadalso de los Vidrios en la carretera de Navalcarrero al límite de la provincia, sean ampliadas a la carretera que del mismo Cadalso se dirige a Cenicientos, en el sitio llamado Alamo de la Fuente, toda vez que la obra no es urgente, por tener que atender otras obras y realizar en el año actual la Diputación, en el mismo término, obras por un valor de 220.000 pesetas.

1.062. Autorizar al Ingeniero Director de Vías y Obras, para efectuar por administración o destajo las de reparación de pavimento asfáltico del camino provincial de la carretera de Madrid a Francia, por la Junquera, a la de Chamartín, en el trozo desde su origen al cruce por la carretera de Madrid a Hortaleza, como igualmente al escalificado, reconstrucción del firme y pavimento hundido frente al teatro de la Ciudad Lineal, por un importe de 5.600 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo XI, artículo 5.º, del Presupuesto vigente.

1.063. Informar favorablemente el proyecto presentado por don Miguel Otamendi, Director Gerente de la Compañía Metropolitana de Madrid, en solicitud de concesión de un ferrocarril eléctrico subterráneo desde la Puerta del Sol a Embajadores, por no haber reparo alguno que oponer al proyecto, según manifiesta el Ingeniero de Vías y Obras provinciales, y reportar beneficio la rapidez de comunicación.

1.064. Adjudicar a los talleres Chevrolet la reparación del coche «Chevrolet» 32.109, al servicio de carreteras, de esta Corporación, abonándose su importe, de 824,05 pesetas, con cargo a la consignación del capítulo VI, artículo 4.º, partida «Para entretenimiento y reparación de automóviles», del Presupuesto.

1.065. Renovar por un año, en las mismas condiciones que el seguro actual, con la Sociedad Omnia, el de cuatro coches de turismo y tres camionetas propiedad de esta Corporación, más el de cinco mecánicos al servicio de los mismos, abonándose su importe de

JUZGADOS MILITARES**MADRID**

Esteban Cogollor (José), hijo de León y de Dorotea, natural de Argencilla, provincia de Guadalajara, de estado casado, de profesión jornalero, de cincuenta y tres años de edad, estatura baja, pelo castaño, frente ancha, ojos pardos, nariz recta, boca regular, barba redonda, color blanco, domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias en esta capital, procesado por el delito de polizonaje, en causa número 490 de 1927, comparecerá en el término de treinta días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Madrid, ante el Juez instructor de dicha causa, capitán de Infantería de Marina don Andrés Díaz Abascal, en el Juzgado de Marina en Madrid, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

En caso de ser detenida la persona a que esta requisitoria se refiere, o de ser conocida su residencia, se dará cuenta por el medio más rápido posible al Excmo. señor Ministro togado de la Armada en el Ministerio de Marina.

Madrid, 1 de junio de 1932.—El Capitán Juez instructor, Andrés Díaz. (B.—1.448)

Audiencia Provincial de Madrid

En la causa procedente del Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, seguida contra Saturnino Muñoz López, por el delito de injurias, se ha acordado se requiera al querellante don Eustasio Cañaveras del Olmo, cuyo paradero se ignora, por medio de edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales, para que dentro del término de diez días, contados desde que tal publicación se lleva a efecto, comparezca ante este Tribunal, bajo apercibimiento, si no

lo verifica, de tenerle por desistido de la querrela.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a 8 de junio de 1932.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(Núm. 1.804) (B.—1.461)

La Sección tercera de esta Audiencia provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Chamberí, contra Eladio Morillo Aboy, sobre competencia ilícita, se ha servido señalar el día 23 del actual y hora de las diez de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo don Froilán Alonso, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle de Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 6 de junio de 1932.—El Oficial de Sala, P. H., Eduardo Aguilar Lorenz.

(Núm. 1.714)

La Sección tercera de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha 7 de los corrientes, dictado en causa procedente del Juzgado del Hospital, contra Juan Santos Sánchez y Antonio Martínez Salazar, por el delito de hurto, ha acordado la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, a fin de hacer saber a los referidos penados que «visto el Decreto de indulto del Gobierno Provisional de la República, fecha 14 de abril del año último, pu-

blicado en la «Gaceta» del 16, así como el de 22 del mismo mes, aclaratorio de aquél, y oído el Ministerio Fiscal, se les declara comprendidos en los beneficios de dichas disposiciones, y en su virtud indultados de la totalidad de la pena que les fué impuesta en la presente causa, con las condiciones a que se refiere el artículo 3.º del primeramente citado Decreto, que se le harán saber en forma, o sea la de no reincidir en término de un año y presentarse en el plazo de un mes ante este Tribunal, Relatoría-Secretaría de don Rafael García Valdés.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los penados Jaun Santos Sánchez y Antonio Martínez Salazar, expido la presente, que firmo en Madrid, a 9 de junio de 1932. El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres.

(Núm. 1.800) (B.—1.474)

Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 13 de agosto de 1924 con los números 260.498 de entrada y 104.144 de registro, correspondiente al depósito constituido por el Banco Español de Crédito en garantía de don José María Rodríguez Moreno, para el desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad, importante 1.800 pesetas, en Deuda perpetua 4 por 100, a disposición del Ilmo. señor Director general de los Registros y del Notariado,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho res-

guardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 29 de junio de 1932.—El Ordenador de Pagos, Emilio Vela Hidalgo.

(A.—1.665)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 62.546, a nombre de doña Matilde Portillo González, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 29 de junio de 1932.—El Jefe de la Caja, Orosio María Chamorro.

(A.—1.663)

Consultorio Médico

PACIFICO, 93

Especialidades - - Consulta diaria muy económica

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
CLAVEL, 1

Y CARRERA DE SAN JERONIMO, 3
MADRID

JULIAN VEGUILLAS

Compra-venta de alhajas, ropas y efectos

Leganitos, 1 Clavel, 13

Impta. Provincial, Dr. Esquerdo 70

4.920 pesetas con cargo a la consignación del capítulo VI, artículo 4.º, partida «Para entretenimiento y reparación de automóviles», del Presupuesto.

1.066. Quedar enterada de la comunicación de la Secretaría general de Tribunal de Cuentas de la República, notificando haberse dictado auto de fenecimiento en las cuentas definitivas de fondos de esta Diputación, correspondientes a los años 1911 y 1912.

1.067. Conceder la pensión vitalicia de 776,95 pesetas anuales, que reglamentariamente le corresponde, a doña Concepción Cordeiro Arroyo, viuda del peón caminero de la provincia, don Cándido Santillán López, y declarar de abono a favor de dicha señora la cantidad de 35,48 pesetas de haberes que su esposo dejó devengados a su fallecimiento.

1.068. Declarar de abono a favor del Gestor señor Carballedo, la cantidad de 360 pesetas, que ha devengado por indemnizaciones de viajes y asistencia a Comisiones durante el mes de mayo último, según bases aprobadas al efecto en 29 de octubre de 1931.

1.069. Quedar enterada de la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, que traslada el Económico-administrativo de la provincia, y, en su consecuencia, adjudicar a don Rafael López Sánchez cédula de tarifa 1.ª, clase 9.ª, en el ejercicio de 1929, haciendo el oportuno canje, con devolución de la diferencia.

1.070. Resolver reclamación de don Ramón Díaz Enrich, respecto a su cédula de 1929 y 1931, en el sentido de que procede dar de baja a su padre, don Florentino Díaz Fernández, por fallecimiento en 1929, expidiendo las restantes cédulas sin penalidad, y en cuanto a 1931, clasificar al reclamante en la tarifa 2.ª, clase 7.ª, con recargo de soltería, eximiéndole igualmente de penalidad al obtenerla.

1.071. Estimar, de conformidad con lo propuesto por el Negociado, manteniendo o modificando las respectivas clasificaciones, pero eximiendo a los interesados de abonar penalidad al expedirse sus cédulas o al hacer los canjes ordenados, las reclamaciones formuladas por doña Isabel López Aguirre, don Julio Gañán Fornés, don José María Arazil, doña Pilar Somoza, don Vicente del Río, don Máximo Postigo Valle, don Pedro Sanchiz Rodas, don Antonio Navarro Margati, don Julián García Serrano, don Alfonso Ramírez Garellano, don

Manuel Fernández González, don Cesáreo Barrios, doña Matilde García, doña Tomasa Mayo, don Rafael Novales, doña Hermenegilda García, doña Luisa Alderete, don Fernando Ortiz, doña Isabel Llorente, doña Pilar Millán Astray, don Daniel Zabala Aguilar, don Richar Stanley, don Enrique de Arechalde, don Rafael Alloza, doña Matilde Mironés, don Bernardo Ruiz García, don Manuel Miguel Gil, don Jesús Lucas Rodríguez, don Robustiano González Bocos, don Cristóbal Jiménez Encinas, don Eustaquio de Velasco, don José Contreras Escobedo, don José Corella Aranda, don José la Cuesta Villanova, don Julián Margolles, don Doroteo Oteo Vivanco, don Antonio Cerezo Escribano, don Felipe Sanz Horcajo, don Mariano Tortosa Prados, don Santiago Basanta Silva, doña María Muguruza, don Luis Martín Pie, don Francisco Rosado, don Ignacio Avellán, don Basilio Calero, doña Juana Troyas, don Julio Pérez Gómez, don Luis López Ballesteros, don Servando Corrales.

1.072. Resolver, de acuerdo con el dictamen del Negociado, manteniendo o rectificando las respectivas clasificaciones, pero expidiendo las cédulas con penalidad, las reclamaciones formuladas por don Herminio Castillo, don Liduvina Louro, don Luis López López, don Miguel Salmerón Muñoz y don Enrique Asprón y Caro.

1.073. Resolver reclamaciones formuladas por don Francisco Moreno Machuca, don Lino Santamaría Manero y doña Petra Carriedo, en el sentido de que procede mantener las respectivas clasificaciones, por estar ajustadas a instrucción; pero expidiendo las cédulas sin penalidad.

1.074. Estimar reclamación de don Amador Fabe Fernández Villa-Abrille, clasificándoles en tarifa 1.ª, clase 16, pero expidiendo sus cédulas con penalidad; y en cuanto a don Emilio Martín, dueño del establecimiento motivo de la reclamación, rectificar la cédula que tiene asignada, elevándola a tarifa 2.ª, clase 9.ª, haciendo el canje a más sin penalidad.

1.075. Estimar reclamación de don Miguel Palazón y Menéndez, por lo que se refiere al cambio de las clasificaciones que se indican; pero expidiendo las cédulas con penalidad, por haber presentado el padrón en período voluntario.